

19 de diciembre de 2012  
Circular FECl-0116-2012

Señor  
Gerente General  
E. S. D.

Ref.: Calendario 2013, para la presentación  
del Formulario FECl.

Señor(a) Gerente General:

Le remitimos para su conocimiento y aplicación, calendario para la presentación de los informes mensuales de descuento y/o retenciones aplicados (Formulario FECl) correspondientes al año 2013.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarles que el cómputo de las fechas establecidas en el calendario corresponde a los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al respectivo mes reportado.

De igual forma, le comunicamos que el referido calendario se encuentra a partir de la fecha en nuestro sitio en internet: [www.superbancos.gob.pa](http://www.superbancos.gob.pa), sección FECl.

Agradeciendo la atención que le brinde a la presente, quedamos de usted,

Atentamente,

Alberto Diamond R.  
Superintendente

Adjunto: lo indicado

/rg



**FONDO ESPECIAL DE COMPENSACIÓN DE INTERESES  
CALENDARIO PARA EL REPORTE DE FECI  
AÑO 2013**

INFORME DEL MES DE	PERIODO DE ENTREGA	
	Fecha	Año
Enero	Del 1 al 19 de febrero	2013
Febrero	Del 1 al 14 de marzo	2013
Marzo	Del 1 al 12 de abril	2013
Abril	Del 1 al 15 de mayo	2013
Mayo	Del 1 al 14 de junio	2013
Junio	Del 1 al 12 de julio	2013
Julio	Del 1 al 14 de agosto	2013
Agosto	Del 1 al 13 de septiembre	2013
Septiembre	Del 1 al 14 de octubre	2013
Octubre	Del 1 al 19 de noviembre	2013
Noviembre	Del 1 al 16 de diciembre	2013
Diciembre	Del 1 al 16 de enero	2014

**CIRCULAR FECI No. 01-2003**

El artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 agosto de 1996, establece que los Bancos y Entidades Financieras deben entregar a esta Superintendencia de Bancos, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, las sumas recaudadas en el mes anterior por concepto del 1% de retención, así como la información sobre los préstamos concedidos a los sectores calificados, el descuento de intereses aplicados y el monto total o parcial de la compensación o reembolso a que tienen derecho por tal razón, además de cualquier otra información adicional que la Superintendencia solicite para la correcta aplicación de la Ley 4 de mayo de 1994 y sus disposiciones reglamentarias.

Para los efectos del cómputo de los días de plazo allí establecidos, se consideran los primeros diez (10) días hábiles.